

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 5 de septiembre de 2023 la apoderada judicial de la parte convocada, Dra. LUCY ADRIANA TELLO MOLINA, allega escrito con el que se pronuncia a la demanda. De otro lado, en data 18 de septiembre de esta misma anualidad el Dr. MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, mandatario judicial de la acreedora con garantía real COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFE, informa al Despacho su intención de no hacer valer su derecho y por tanto ser desvinculado del presente proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, octubre 10 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2192

Sevilla - Valle, diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
SOLICITANTE: ROSA XIMENA ARROYAVE DIAZ.
CAUSANTE: ORLANDO ARROYAVE CARDONA.
ACREEDOR: COOPERATIVA MULTIACTIVA - CREDICAFE.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2023- 00104-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las comunicaciones arrimadas al paginario por la apoderada judicial de la parte convocada y el mandatario del acreedor con garantía real COOPERATIVA MULTIACTIVA – CREDICAFE; así mismo, por economía procesal, se solicitará el cumplimiento de algunas cargas procesales dispuestas por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expediental se avizora que, en la calenda del 5 de septiembre del hogano, la convocada NUBIA VILLEGAS RAIGOZA, a través de su gestora judicial Dra. LUCY ADRIANA TELLO MOLINA, se pronuncia dentro del presente juicio mortuario, acreditando su condición de cónyuge del *de cujus* con el importe del Registro Civil de Matrimonio inscrito en el Folio 039 del Tomo 12 de enero 22 de 1977 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca. Adicionalmente a lo expuesto, anexó la ciudadana los siguientes documentos:

- Contraseña del documento de identidad de la convocada NUBIA VILLEGAS RAIGOZA.
- Cedula de ciudadanía del obitado ORLANDO ARROYAVE CARDONA.
- Registro Civil de Nacimiento de la convocada NUBIA VILLEGAS RAIGOZA inscrita en el Indicativo Serial No.15778399 de agosto 19 de 1995 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.

- Registro Civil de Nacimiento del causante ORLANDO ARROYAVE CARDONA inscrito en el Folio 158 del Tomo 9 de junio 3 de 1939 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.
- Registro Civil de Defunción del causante ORLANDO ARROYAVE CARDONA inscrito en el Indicativo Serial No.09833344 de junio 12 de 2022 de la Notaria Primera de Sevilla – Valle del Cauca.
- Escritura Pública No.271 de abril 7 de 1998 de la Notaria Segunda de Sevilla – Valle del Cauca de compraventa del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Calle 47 No.51-13 de Sevilla – Valle e inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria No.382-8239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.
- Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-8239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.
- Certificado No.14018 de febrero 9 de 2023 de PAZ y SALVO de impuesto predial expedido por TESORERIA MUNICIPAL de Sevilla – Valle del Cauca.
- Factura de Impuesto Predial Unificado No.791834 para la vigencia fiscal No.2023 del único bien integrante de la masa sucesoral.
- Factura de Acuerdo de Pago de Impuesto Predial Unificado No.740335 por valor TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$3'852.491.00).
- Comprobante de cancelación del acuerdo de pago del impuesto predial unificado por valor TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$3'852.491.00) en el BANCO DAVIVIENDA.
- Factura de Impuesto Predial Unificado No.737635 para la vigencia fiscal No.2022 del único bien integrante de la masa sucesoral.
- Comprobante de pago del impuesto predial unificado de la vigencia 2022 por valor DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. (\$253.530.00) en el BANCO DAVIVIENDA.
- Factura de Venta No.7056 del 25 de agosto de 2022 de CONSTRUSEVILLANA SAS por valor de SETENTA Y TRES MIL PESOS M/Cte. (\$73.000.00).
- Factura de Venta No.6935 del 25 de agosto de 2022 de CONSTRUSEVILLANA SAS por valor de SETENTA Y TRES MIL PESOS M/Cte. (\$73.000.00).
- Cotización No.2731 del 5 de junio de 2023 de CONSTRUSEVILLANA SAS por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$54.500.00).
- Factura de Venta del 25 de enero de 2023 de CONSTRUCTOR CASA CORONA SAS por valor de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$34.000.00).
- Factura de Venta No.7184 del 25 de agosto de 2022 de CONSTRUSEVILLANA SAS por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$465.000.00).

Con el escrito ratifica la cónyuge algunos de los hechos expuestos con la demanda inicial y manifiesta, de manera relevante, que el único predio integrante de la masa sucesoral no se encuentra arrendado y es ella quien reside en él, debiendo asumir los gastos que genera el inmueble, como el pago de impuesto y el mantenimiento, los cuales solicita se incorporen como pasivos dentro de la sucesión, a saber:

CONCEPTO DEL PASIVO	VALOR DEL PASIVO	FECHA DE PAGO
Pago de deuda el Impuesto Predial	\$3.852.491.00	22-septiembre-2022
Impuesto Predial vigencia fiscal 2022	\$253.530.00	22-septiembre-2022
Pago de materiales de construcción	\$73.000.00	26-enero-2023
Pago de materiales de construcción	\$73.000.00	24-enero-2023
Pago de materiales de construcción	\$54.500.00	5-junio-2023
Pago de materiales de construcción	\$34.000.00	25-enero-2023

Pago de materiales de construcción	\$465.000.00	28-enero-2023
---	--------------	---------------

Así mismo, solicita la vocera con derecho de postulación que se reconozca a su prohijada NUBIA VILLEGAS RAIGOZA como cónyuge supérstite del causante y que OPTA POR GANANCIALES, requiriendo brindar impulso procesal a la causa, siendo entonces pertinente disponer el reconocimiento procesal deprecado y poner en conocimiento de la parte postulante, los pasivos referenciados previamente por la convocada para su eventual pronunciamiento.

De otro lado, se observa que el Dr. MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, apoderado judicial del acreedor hipotecario COOPERATIVA MULTIACTIVA – CREDICAFE, arrima al paginario escrito con el que manifiesta no tener interés alguno en hacer valer su derecho dentro de la presente acción liquidatoria, solicitando su desvinculación de la misma, circunstancia que se dejara presente en la parte resolutive de la presente decisión.

Finalmente, encuentra esta judicatura que, dentro del presente Proceso SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA, mediante el Auto Interlocutorio No.1048 de mayo 19 de 2023 se dispuso aperturar la liquidación herencial ordenando, entre otros, el emplazamiento de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO a intervenir en el juicio sucesoral del causante ORLANDO ARROYAVE CARMONA y notificar dicho acto procesal a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Ambos ordenamientos fueron reiterados mediante la Providencia Interlocutoria No.1829 de agosto 24 de 2023, disponiendo que se materializaran por conducto de la Secretaria del Despacho, pero sin que hasta la fecha hayan tenido lugar, razón por la cual se liberará nueva orden de ejecución de los referidos actos procesales, sumándole la carga procesal de remitir el oficio que comunica la medida cautelar decretada a través del Auto Interlocutorio No.1923 de septiembre 1 de 2023 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora **NUBIA VILLEGAS RAIGOZA** como cónyuge supérstite del obitado ORLANDO ARROYAVE CARMONA, interviniente que manifiesta **OPTAR GANANCIALES** dentro del desarrollo de la presente acción sucesoral, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 491 y numeral 2º del artículo 492 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo procesal convocante, los pasivos presentados por la ciudadana NUBIA VILLEGAS RAIGOZA y que a continuación se enlistan, para las acciones pertinentes dentro de la audiencia de inventarios y avalúos que se programará en su debida oportunidad procesal en aplicación a lo preceptuado por el artículo 501 del Estatuto Procesal:

CONCEPTO DEL PASIVO	VALOR DEL PASIVO	FECHA DE PAGO
Pago de deuda el Impuesto Predial	\$3.852.491.00	22-septiembre-2022
Impuesto Predial vigencia fiscal 2022	\$253.530.00	22-septiembre-2022
Pago de materiales de construcción	\$73.000.00	26-enero-2023

Pago de materiales de construcción	\$73.000.00	24-enero-2023
Pago de materiales de construcción	\$54.500.00	5-junio-2023
Pago de materiales de construcción	\$34.000.00	25-enero-2023
Pago de materiales de construcción	\$465.000.00	28-enero-2023

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de ambos cabos procesales, la decisión del acreedor hipotecario **COOPERATIVA MULTIACTIVA – CREDICAFE**, comunicada a través de su gestor judicial Dr. MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, de no tener interés en hacer valer su derecho real dentro de la presente acción liquidatoria.

CUARTO: REITERAR la materialización por Secretaría del Despacho de los actos procesales ordenados a través de la providencia de apertura de la sucesión y el Auto Interlocutorio No.1829 de agosto 24 de 2023; específicamente, **comunicar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** y el **emplazamiento de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** a intervenir en el presente proceso liquidatorio de sucesión del de cujus ORLANDO ARROYAVE CARMONA.

Así mismo, se dispondrá la remisión por Secretaría del Despacho del Oficio No.JCMSVC-0509-2023-00104-00 de septiembre 8 de 2023, el cual comunica la medida cautelar decretada a través del Auto Interlocutorio No.1923 de septiembre 1 de 2023, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

<p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>167</u> DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.</p> <p>EJECUTORIA: _____</p> <p> AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria</p>

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d93cb22074b25a8cdbc8d36278f4f70f8cda284594a31f4cd658c39327f7dc**

Documento generado en 10/10/2023 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>